## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 101 -99-PD/OSIPTEL.

Lima, 10 de diciembre de 1999.

**VISTOS** (i) el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante Telefónica), contra la Resolución N° 012-CCO-99, dictada por el Cuerpo Colegiado Ordinario respectivo, designado para resolver la controversia originada con motivo de la demanda de Telefónica contra la Red Científica Peruana (en adelante RCP), por actos de competencia desleal y (ii) el recurso de desistimiento formulado por Telefónica;

## **CONSIDERANDO:**

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 340° á 343° del Código Procesal Civil, Telefónica ha formulado, en la forma prescrita por la ley, el desistimiento del proceso;

Que según aparece de la constancia de fojas 0439, la parte demandada fue notificada, el 24 de noviembre último, con el desistimiento a que se refiere esta Resolución;

En aplicación del artículo 84° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** Téngase a Telefónica del Perú S.A.A. por desistida del proceso a que dio lugar su demanda contra la Red Científica Peruana por actos de competencia desleal y, en consecuencia, ordenase el archivamiento de lo actuado.

**Artículo 2°.** Encargase a la Secretaría Técnica que devuelva los actuados al Cuerpo Colegiado Ordinario correspondiente

Registrese y comuniquese

JORGE KUNIGAMI Presidente del Consejo Directivo